

## DECLARACIÓN H7: PREGUNTAS FRECUENTES

### Índice:

1.	¿Cuándo se puede usar el H7? .....	3
2.	¿Quién puede presentar H7? .....	3
3.	¿Tengo que declarar la clasificación de la mercancía? .....	3
4.	¿Cómo se calcula el umbral de los 150 euros? .....	3
5.	¿Qué operaciones caben en H7? .....	3
6.	¿Qué es el IOSS? .....	4
7.	¿Qué son los acuerdos especiales? .....	4
8.	¿Qué tratamiento se da a las mercancías con prohibiciones y restricciones? .....	4
9.	¿Cuáles son las mercancías que no caben en H7? .....	5
10.	En Canarias, ¿es posible utilizar la declaración de envíos de escaso valor para la mercancía de la Unión? .....	6
11.	¿Qué supuesto abarca la importación de documentación? .....	6
12.	¿Qué supuesto abarca la importación de muestras biológicas? .....	6
13.	¿Qué pasa si uso el H7 para mercancías superior a 150 euros? .....	7
14.	¿Qué pasa si uso el H7 para mercancías con prohibiciones y restricciones? .....	7
15.	¿El H7 permite el uso del aplazamiento de pago de la deuda aduanera previsto en el artículo 110 letra c) del Reglamento (Unión Europea) nº 952/2013 (DPO)? .....	7
16.	¿Puedo rectificar el H7 erróneamente emitido? .....	7
17.	Soy el destinatario del envío, ¿puedo hacer por mí mismo la declaración de pequeños envíos? .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
18.	¿Puedo usar el H7 con mi autorización de despacho centralizado? .....	7
19.	¿Puedo usar el H7 con mi autorización de inscripción en los registros del declarante? .....	7
20.	¿El H7 lleva garantía (global o individual)? .....	7
21.	El número de envío ¿qué es y qué requisitos debe cumplir? .....	8
22.	¿Puedo enviar H7 antes de que la mercancía haya llegado? ¿desde cuándo puedo hacerlo? .....	8
23.	¿Es posible presentar H7 sin que se haya presentado previamente el G3? .....	8

24. ¿Se pueden presentar varias mercancías en un mismo H7? ..... 8
25. ¿Qué condiciones deben darse para considerar que se está ante un único envío? .... 9
26. ¿Cabe H7 para envíos B2B o C2C? ..... 9
27. ¿Qué impuestos se pueden liquidar en un h7? ..... 9
28. ¿Se ha de consignar la identificación del destinatario? ¿con NIF? ..... 9
29. ¿Si el envío contiene varias partidas, ha de declararse el valor por separado? ¿Y cómo distribuyo los gastos de transporte? ..... 9
30. ¿Se requiere apoderamiento del destinatario para presentar H7? ¿Cómo puede obtenerse?..... 9
31. ¿Qué ocurre si no se tiene poder de representación?..... 10
32. ¿Cómo afecta a las condiciones del valor intrínseco inferior a 150 euros las oscilaciones de tipos de cambio en el momento de la presentación de las mercancías?..... 10
33. ¿Qué sucede si la mercancía declarada con un PreH7 ante la aduana A se presenta finalmente ante la aduana B (cambios sobrevenidos en la logística, etc.)?..... 10
34. ¿Qué formalidades aduaneras deben realizarse en el caso de reexpediciones de los paquetes a origen? ..... 11
35. ¿Hay algún sistema ágil de aportar la documentación requerida en el despacho de H7? .....11
36. ¿Qué sistema de liquidación de IVA aplicará a los envíos tramitados con el esquema IVA "normal" (no IOSS o los acuerdos especiales) mediante H7? ..... 11

### 1. ¿Cuándo se puede usar el H7?

La declaración H7 se puede presentar para despachar a consumo mercancías de escaso valor, en alguno de los siguientes supuestos:

- Mercancía que gozan de franquicia arancelaria por tener un valor intrínseco inferior a 150 euros
- Mercancías enviadas de particular a particular, que asimismo gozan de franquicia por tener un valor inferior a 45 euros
- Documentos turísticos y oficiales referidos en el Reglamento de franquicias
- Y la sangre, el plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos o de investigación o para su procesamiento por idénticos fines en el intercambio con Canarias, Ceuta y Melilla.

Sin embargo, no será posible el uso de la declaración H7 cuando la mercancía está sujeta a prohibiciones o restricciones ni tampoco es compatible con el régimen 42 o 63 (importaciones exentas de IVA por entrega intracomunitaria subsiguiente).

### 2. ¿Quién puede presentar H7?

Para presentar el H7 no hace falta ninguna autorización al ser una declaración normal.

No obstante, para poder declarar en el régimen de IVA de los acuerdos especiales sí será necesario disponer de una autorización. Igualmente, para poder utilizar el sistema IOSS será necesario estar habilitado para ello. Para más información, ver sección correspondiente.

### 3. ¿Tengo que declarar la clasificación de la mercancía?

Sí. La mercancía debe clasificarse al menos a seis dígitos (sistema armonizado)

### 4. ¿Cómo se calcula el umbral de los 150 euros?

Este importe se refiere al valor intrínseco de la mercancía importada. Debe entenderse por este concepto el precio de factura, al que podrán deducirse los impuestos y gastos de transporte si aparecen separados en la misma.

### 5. ¿Qué operaciones caben en H7?

Esta declaración sólo es posible para los regímenes 40 y 49 (libre práctica y consumo de mercancías no perteneciente a la Unión como introducción en territorio IVA de mercancía de la Unión)

Además, debe contener uno de los siguientes códigos de franquicia:

- C07 Franquicia envíos bajo valor (artículo 23 Reglamento Franquicias)
- C08 Franquicia envíos entre particulares (art. 25,26 y 27 Reglamento franquicias)
- C35 Documentos de carácter turístico (artículo 103 Reglamento Franquicias)
- C36 Envío de documentación (artículo 104 Reglamento Franquicias)

- C16 La sangre, el plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos o de investigación o para su procesamiento por idénticos fines (artículo 27. 1º Ley IVA)

Esta declaración no permite la consignación de licencias a efectos de controles de otros organismos en frontera, razón por la cual es incompatible con la declaración de mercancías sujetas a prohibiciones y/o restricciones.

## 6. ¿Qué es el IOSS?

El IOSS son las siglas de Import One Stop Shop. Es un régimen simplificado de recaudación del IVA a la importación de envíos de escaso valor (de menos de 150 euros), que permite que su liquidación e ingreso se haga por el proveedor/plataforma electrónica de manera periódica, y en el Estado Miembro en el que se registró, por todas las operaciones de pequeños envíos con destino final a consumidores en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. En este régimen, la importación está exenta de IVA. Será la plataforma quien lo repercuta en la compra al cliente y quien lo ingrese de forma periódica.

Este régimen no es posible para mercancía del ámbito de los impuestos especiales.

Es un régimen optativo para el proveedor-plataforma, pero una vez optado por el mismo, ha de incluir todas las operaciones hasta renuncia o exclusión del mismo.

## 7. ¿Qué son los acuerdos especiales?

Es un régimen simplificado de ingreso del IVA a la importación de los envíos de escaso valor (máximo 150 euros de valor intrínseco y no acogidos al sistema IOSS) que permite y autoriza, al presentador de estos envíos ante la Aduana, diferir el pago del IVA que se devenga con ocasión de cada una de estas importaciones de envíos de bajo valor y agruparlos por periodos mensuales para su ingreso.

Las características principales de estos acuerdos son:

- Tiene carácter voluntario
- Lo pueden usar sólo los presentadores de mercancía. En este sentido, será necesario que los operadores sean titulares de una instalación autorizada como almacén de depósito temporal
- Está sujeta a autorización aduanera (ver sección específica).

## 8. ¿Qué tratamiento se da a las mercancías con prohibiciones y restricciones?

Las mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones, con carácter general no pueden ser objeto de H7. Por ello todas las mercancías sujetas a medidas VIM, SAV, SNM, SIC, PQP, OZO, MBI, MAD, FAI, FCA (Canarias), FTN, 410, 713, 722, 475 no podrán declararse por esta vía. Tampoco podrán ser objeto de H7 las mercancías sujetas a AIEM a la introducción en Canarias.

Las mercancías que según su naturaleza, presentación o finalidad estén exceptuadas o dispensadas de cualquier control en frontera, pese a estar afectada por estas medidas, podrán ser declaradas en H7. El declarante es responsable en todo caso de la veracidad de los datos consignados y del respeto a las condiciones de uso del H7.

No obstante, en relación con la medida SVI existe la posibilidad de exención de control sistemático (RD 3230/2008) para el comercio electrónico (paquetería) en los siguientes casos:

1. Para las mercancías que se incluyan en las declaraciones H7 presentadas por los **OEA** y **Correos**.
  - a) Si PROCEDE el control SOIVRE podrá eximirse del mismo a los envíos de hasta 5 unidades y con destino a un particular, consignando el código 1317 en el apartado “Documento Soporte”.
  - b) Si NO PROCEDE el control SOIVRE por el tipo de producto se utilizará el código 1315 en el mismo apartado para envíos de hasta 5 unidades y con destino a un particular.
2. Para las mercancías que se incluyan en las declaraciones H7 presentadas por **otros operadores**.

Si NO procede control SOIVRE quedan exentos de solicitud sistemática en ESTACICE consignando el código 1316 en el apartado “Documento Soporte” para los envíos de hasta 5 unidades y con destino a un particular.

1315	Declaración del OEA de que NO PROCEDE certificación RD 330/2008 por ser un envío de hasta 5 unidades y con destino a un particular
1316	Declaración del operador de que NO PROCEDE certificación RD 330/2008 por ser un envío de hasta a 5 unidades y con destino a un particular
1317	Declaración del OEA de que la operación está exenta de control sistemático (y de certificación RD 330/2008 ) por ser un envío de hasta 5 unidades y con destino a un particular.

### 9. ¿Cuáles son las mercancías que no caben en H7?

No son susceptibles de declaración con H7 ni las mercancías con prohibiciones y restricciones (ver pregunta anterior) ni las siguientes mercancías (según código de franquicias):

- En la franquicia a que se refiere el C07 no cabe ni 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 3303, 2401, 2402, 2403 ni ninguna otra del ámbito de los impuestos especiales.
- En la franquicia a que se refiere el C08 son posibles estas mercancías con los siguientes límites
  - 2204 máx. 2 litros
  - 2205 máx. 2 litros

- 2006 máx. 2 litros
- 2207 máx. 1 litro
- 2208 máx. 1 litro
- 3303 máx. 50 gramos perfumes
- 3303 máx. 0,25 litros aguas de tocador
- 2401 máx. 50 gramos
- 240210 máx. 10 unidades cigarros puros
- 240210 máx. 25 unidades puritos
- 240220 máx. 50 unidades cigarrillos
- 2403 máx. 50 gramos

#### **10. En Canarias, ¿es posible utilizar la declaración de envíos de escaso valor para la mercancía de la Unión?**

Sí. En Canarias la declaración H7 podrá usarse no sólo para envíos de escaso valor procedente de tercer país sino también para la importación de envíos de idénticas características procedentes de la Península, Baleares y de la Unión Europea.

#### **11. ¿Qué supuesto abarca la importación de documentación?**

El código de franquicia C35 se usará cuando concurren las circunstancias que se refiere tanto el artículo 103 Reglamento franquicias como el 51 de la Ley del IVA

El código de franquicia C36 se usará cuando concurren las circunstancias que se refiere tanto el artículo 104 Reglamento franquicias como el 52 de la Ley del IVA

#### **12. ¿Qué supuesto abarca la importación de muestras biológicas?**

El artículo 27 de la Ley 37/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone que estarán exentas del impuesto las importaciones de los siguientes bienes:

1.º La sangre, el plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos o de investigación o para su procesamiento por idénticos fines.

De forma análoga el artículo 54 del Reglamento de Franquicias (Reglamento (CE) nº 1186/2009) dispone que gozarán de este tratamiento las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano y reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos y el análisis de tejidos humanos.

Estas mercancías son susceptibles de declaración mediante H7 con el código C16, siempre que no estén sujetas a prohibiciones ni restricciones. Dado que las partidas de sistema armonizado 3001 y 3002 están sujetas a la medida MBI cuando proceden de tercer país, será únicamente posible su uso cuando procedan o se destinen de/a territorios aduaneros especiales (ej.: Canarias) y de Ceuta y Melilla.

### **13. ¿Qué pasa si uso el H7 para mercancías superior a 150 euros?**

La utilización de la declaración H7 con el código C07 para mercancías que realmente tienen un valor superior 150 euros es un hecho susceptible de sanción tributaria.

Concretamente el artículo 192 de la Ley General Tributaria contempla la infracción consistente en incumplimientos de la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones, incluidos los relacionados con las obligaciones aduaneras, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de esta ley.

### **14. ¿Qué pasa si uso el H7 para mercancías con prohibiciones y restricciones?**

La utilización de la declaración H7 para mercancía sujeta a prohibiciones o restricciones es un hecho susceptible de sanción tributaria.

El artículo 199 de la Ley General Tributaria prevé que, tratándose de declaraciones y documentos relacionados con las formalidades aduaneras presentados de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, cuando no determinen el nacimiento de una deuda aduanera, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del uno por 1.000 del valor de las mercancías a las que las declaraciones y documentos se refieran, con un mínimo de 100 euros y un máximo de 6.000 euros.

### **15. ¿El H7 permite el uso del aplazamiento de pago de la deuda aduanera previsto en el artículo 110 letra c) del Reglamento (Unión Europea) nº 952/2013 (DPO)?**

No. La declaración H7 tiene otros mecanismos de facilitación del pago distintos de la DPO.

### **16. ¿Puedo rectificar el H7 erróneamente emitido?**

La declaración H7 no es susceptible de rectificación, al no concurrir el supuesto del artículo 173 del CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN.

En caso de error, deberá anularse y enviarse nuevamente.

### **17. ¿Puedo usar el H7 con mi autorización de despacho centralizado?**

No. La declaración H7 no es compatible con la autorización de despacho centralizado (ni nacional ni europeo)

### **18. ¿Puedo usar el H7 con mi autorización de inscripción en los registros del declarante?**

No. La declaración H7 no es compatible con la autorización de inscripción en los registros del declarante (EIR).

### **19. ¿El H7 lleva garantía (global o individual)?**

No.

En los supuestos de IOSS la importación está exenta de IVA. En los casos de declaración mediante acuerdos especiales, el sistema está sujeto a autorización y la garantía del almacén de depósito temporal responde de las posibles deudas derivadas de la sustracción a la vigilancia aduanera de los paquetes.

En caso de no usarse ninguno de estos mecanismos, sólo es posible la presentación de declaración H7 en SEDE de la AEAT, exigiéndose pago previo.

#### **20. El número de envío ¿qué es y qué requisitos debe cumplir?**

Es el identificador de la operación realizada, entre un expedidor y un destinatario concreto, correspondiente a un único contrato de transporte.

Es obligatoria su consignación en la declaración, y debe ser único durante un plazo de al menos 90 días (salvo anulaciones e invalidaciones).

#### **21. ¿Puedo enviar H7 antes de que la mercancía haya llegado? ¿desde cuándo puedo hacerlo?**

Sí. De hecho, la rapidez necesaria en el negocio de la paquetería invita al uso de la predeclaración (preH7). No obstante, nunca se podrá mandar dicha declaración sin antes disponer del contrato de transporte correspondiente al envío.

#### **22. ¿Es posible presentar H7 sin que se haya presentado previamente el G3?**

Sí, pero únicamente en los casos en que los operadores tengan un volumen bastante limitado de declaraciones que no justifique la presentación de los envíos de bajo valor mediante su agrupación en un G3 y siempre que la declaración de depósito temporal cumpla ciertas condiciones (ver sección correspondiente).

Se considera volumen limitado el que no excede de 3.000 envíos.

Además esta posibilidad desaparecerá cuando la declaración de depósito temporal se ajuste al contenido de la columna G4 del Anexo B del Reglamento Delegado de desarrollo del CAU en España.

#### **23. ¿Se pueden presentar varias mercancías en un mismo H7?**

Sí. Se debe presentar una declaración de importación de escaso valor H7 por cada envío (entendiéndose por envío el que consiste en bienes despachados simultáneamente por el mismo expedidor al mismo destinatario y cubiertos por un único contrato de transporte). Sin embargo, en cada envío es posible que incluyan distintas mercancías, existiendo en dicha declaración, la posibilidad de consignar distintas partidas.



#### **24. ¿Qué condiciones deben darse para considerar que se está ante un único envío?**

Un mismo número de envío exige que las mercancías sean expedidas desde un mismo expedidor a un mismo destinatario y que además, sean tratadas, expedidas, transportadas y despachadas conjuntamente. Si por ejemplo las mercancías llegan en distintos medios de transporte, se consideran envíos distintos.

#### **25. ¿Cabe H7 para envíos B2B o C2C?**

Sí. La declaración H7 tiene su ámbito definido a través de una serie de franquicias. En algunos de estos supuestos es posible que el destinatario del envío sea un operador económico.

Es además necesario precisar que, si bien la franquicia prevista en el artículo 23 del Reglamento de Franquicias no impone requisitos subjetivos al importador, el sistema de IVA de la IOSS es sólo compatible para particulares y entidades del artículo 14 de la Ley del IVA.

#### **26. ¿Qué impuestos se pueden liquidar en un h7?**

En el H7 se liquida exclusivamente IVA (y en su caso, recargo de equivalencia) cuando no concurra un supuesto de exención en dicha normativa.

#### **27. ¿Se ha de consignar la identificación del destinatario? ¿con NIF?**

Los envíos declarados mediante H7 pueden tener por destinatario tanto a un empresario o profesional como a una persona física (no empresarios ni profesionales) o jurídica a las que se refiere el artículo 14 de la Ley del IVA, en los supuestos en el que el régimen de tributación de IVA así lo permita.

Desde esta perspectiva, la identificación de los empresarios o profesionales se efectuará mediante un número EORI (disponiendo asimismo del número de identificación fiscal en España). En el supuesto en que el destinatario no sea empresario o profesional, podrá identificarse tanto mediante nombre o denominación social como mediante el NIF.

#### **28. ¿Si el envío contiene varias partidas, ha de declararse el valor por separado? ¿Y cómo distribuyo los gastos de transporte?**

Sí. Cada mercancía distinta deberá declararse en una partida, consignando su correspondiente valor.

En el caso de que los gastos de transporte vengán expresamente mencionados en la factura, su atribución a cada mercancía se hará por un criterio proporcional.

#### **29. ¿Se requiere apoderamiento del destinatario para presentar H7? ¿Cómo puede obtenerse?**

La necesidad de acreditar la representación aduanera difiere según cuál sea la base legal esgrimida para la presentación de la declaración de los envíos de escaso valor (H7), a saber:

- Franquicia a que se refiere el código C07 bajo la modalidad IOSS: la representación aduanera se presume concedida por el titular del régimen IOSS, en tanto que la consignación del número IOSS que efectúa el declarante presupone el apoderamiento para el despacho.  
**Este apoderamiento del titular del IOSS, lo recibe a su vez del cliente destinatario final del envío, en las condiciones de la compra-venta que dan lugar al envío.**

Por tanto, no se consignará autorización de despacho del destinatario exigiéndose siempre representación indirecta.

- Franquicia a que se refiere el código C07 bajo la modalidad de acuerdos especiales: la normativa de IVA habilita directamente al presentador de mercancía a usar este sistema de tributación sin necesidad de autorización alguna del destinatario (sujeto pasivo del IVA). El artículo 170 RDCAU resulta asimismo aplicable y por consiguiente ambas normativas permiten considerar que el declarante está habilitado para actuar como tal.

Por tanto, no se consignará autorización de despacho del destinatario exigiéndose siempre representación indirecta.

En el resto de franquicias (C08, C16, C35 y C36) debe existir la autorización de despacho en el momento de la presentación de la declaración. En el caso concreto del C08, será posible la ratificación de la autorización de despacho con posterioridad al levante de la mercancía, pudiendo servir a tal efecto la firma del destinatario en el justificante de entrega del envío. En todas estas franquicias (distintas del C07) será necesario identificar el código 1018 en la declaración H7 con independencia de lo previsto anteriormente para el supuesto de envíos entre particulares.

### **30. ¿Qué ocurre si no se tiene poder de representación?**

Quien declare estar actuando en condición de representante aduanero sin poseer un poder de representación para ello, se considerará que actúa en su propio nombre y por cuenta propia.

### **31. ¿Cómo afecta a las condiciones del valor intrínseco inferior a 150 euros las oscilaciones de tipos de cambio en el momento de la presentación de las mercancías?**

Con respecto al umbral de 150 se estima conveniente que la conversión a euros se haga en el momento de la transacción. El resultado de esta conversión es la que debe consignarse en el H7

### **32. ¿Qué sucede si la mercancía declarada con un PreH7 ante la aduana A se presenta finalmente ante la aduana B (cambios sobrevenidos en la logística, etc.)?**

La presentación de las mercancías amparadas en la predeclaración (preH7) debe efectuarse ante la aduana de llegada efectiva de la mercancía, y dicha predeclaración seguirá siendo válida, siempre que ambas aduanas sean del mismo tipo (aérea, marítima, etc.)

### **33. ¿Qué formalidades aduaneras deben realizarse en el caso de reexpediciones de los paquetes a origen?**

Los envíos devueltos a origen por los declarantes de H7 en caso de que se esté en el sistema IOSS o en el de acuerdos especiales, se formalizará mediante una EXS, a través de la ETD o del sistema de tránsito (según abandonen directamente territorio europeo o bien lo hagan a través de otro puerto o aeropuerto europeo). En cualquiera de estos casos, deberá identificarse el MRN del H7 o el número de envío.

Posteriormente, se podrá solicitar la invalidación de la declaración H7 que amparó inicialmente la importación de ese envío.

### **34. ¿Hay algún sistema ágil de aportar la documentación requerida en el despacho de H7?**

Sí, la aportación de la documentación de soporte de la declaración H7 cuenta con un servicio web que facilita enormemente esta tramitación en caso de volúmenes importantes. Además, será posible la aportación individualizada de documentación desde el portal de la Agencia Tributaria.

### **35. ¿Qué sistema de liquidación de IVA aplicará a los envíos tramitados con el esquema IVA "normal" (no IOSS o los acuerdos especiales) mediante H7?**

El esquema "IVA normal" se refiere a la declaración de importación de mercancías de bajo valor acogidas a franquicia aduanera (valor intrínseco inferior a 150 euros), mediante formulario web pero sin haberse acogido al régimen IOSS ni al de Acuerdos Especiales.

Se exigirá el previo pago del IVA como condición para la concesión del levante.

### **36. ¿Es compatible la declaración H7 con el sistema de IVA diferido?**

No.

La declaración de envíos de escaso valor (H7) se aplica en supuestos de exención de IVA (sistema IOSS) o de pago directo a la aduana.

Es por tanto incompatible con un ingreso mediante inclusión de dichas cuotas en la declaración-liquidación del periodo, en el sentido previsto en el artículo 167.2 segundo párrafo de la Ley del IVA.

### **37. ¿Va a existir interconexión electrónica entre las declaraciones H7 y el sistema de Suministro Inmediato de Información del IVA (SII)?**

No.

La declaración de envíos de escaso valor está especialmente diseñada para particulares, permitiendo su utilización para ciertas operaciones B2B como mecanismo de facilitación del comercio de pequeñas y medianas empresas.